

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede se Dispone:

1. Conforme al escrito visible a índice 006, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado, confirió poder a un abogado, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvenición (índice 006 y 007).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada MERCEDES TORRES GARCÍA al abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente.

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
Secretaría proceda de conformidad.

3. Por otra parte, se NIEGA la solicitud efectuada por el señor FABIO LARROTA SUÁREZ (índice 005), quien solicitó ser notificado del presente proceso y efectuar el reconocimiento como indicentante para levantar el embargo ordenado en auto anterior frente al vehículo de placas CVM-829, como quiera que no se cumple con la legitimación en la causa por activa y pasiva, conforme con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 598 del C.G.P. "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios*", por lo que en consecuencia, de considerarlo necesario, podrá iniciar y/o presentar el respectivo incidente en los términos establecidos en el numeral 8º del artículo 597 Ibidem, con ocasión a la diligencia de secuestro que sobre el particular se llegare a practicar.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 de 6/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdce13e088ae844297d9116534763c050ae5ec6f499299ae810be0ca75a56c**

Documento generado en 05/12/2022 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>